

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
J01pctofrio@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, veinticinco (25) de julio de dos mil Veintitrés (2023).

PROCESO CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

DEMANDANTE	ALENDRO ROBLES PALOMINO Y OTROS
ASUNTO	INADMITE DEMANDA.
RAD:	44-001-31-10-001-2023- 00189-00

Estudiada la demanda de **CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, presentada mediante apoderado judicial por los señores **ALEJANDRO ANDRES, CAROLINA MARIA, ROBLES PALOMINO, DAVID ANOTNIO, EDGAR EUSTORGIO ROBLES CERVANTES, FLOR MARINA ROBLES GONZALEZ, GABRIEL ENRIQUE ROBLES MEJIA, HAROLD WILLIAM ROBLES GONZALEZ, HELENA CRISTINA ROBLES CERVANTES, HUGO CARLOS ROBLES MEJIA, JUAN JOSE ROBLES JULIO, CARLOS ARTURO ROBLES GALVEZ, RYAN TALEZ ROBLES MOLANO**, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 82-1-4 del Código General del Proceso.

1. Una vez analizada la demanda, se percata el despacho que el registro civil de nacimiento del señor **MOISES SEGUNDO ROBLES TONCEL**, se encuentra ilegible, por lo que es menester sea aportado nuevamente. (Art 84 -3 del del Código General del Proceso).

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane. (Art. 82-1°, 82-6° del Código General del Proceso).

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓZCASE al doctor **MAILENE LAUDITH ROBLES PINTO**, para actuar sólo en este proveído.

NOTIFIQUESE